

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE
DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES
PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO
DE HIDALGO QUE SERÁN POSTULADAS POR “SOMOS” (ANTES SOMOS
MÉXICO) PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2026-2027**

CONSIDERANDOS

“Somos” (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **“Somos”**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establece que **“Somos”** definirá a sus candidaturas mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

Conforme al artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley. En ejercicio de su facultad de autoorganización y autodeterminación, **“Somos”** emite la presente Convocatoria y regula sus procedimientos internos de selección de candidaturas, sin perjuicio de que la postulación y el registro de las candidaturas se sujeten a las reglas y plazos que establezcan las autoridades electorales competentes.

Las etapas de registro de aspirantes y de revisión de expedientes previstas en esta Convocatoria son actos administrativos internos, que se realizan a través de la

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

plataforma del Partido, sin difusión pública masiva y sin llamados al voto. Las actividades de precampaña se llevarán a cabo exclusivamente dentro de los plazos que determine la autoridad electoral competente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Nacional de “Somos”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 34, 35, 38, 41 y 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226, 227, 228, 229, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 23, 29, 31, 34, 40, 44, 46, 47, 48, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 230, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 5, 13, 17, 24 y 28 a 33, así como 36 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, atendiendo al régimen transitorio del Decreto 621-LXVI, publicado el 22 de abril de 2026; 3 Bis, 3 Ter, 6 Bis, 7, 8, 9, 10, 10 Bis, 11, 14, 21, 100, 102 a 105, 106 a 113, 114, 117, 118, 120, 120 Bis, 123, 124, 125 Bis y 125 Ter y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con las reformas publicadas hasta el 14 de septiembre de 2026; el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo aplicable al registro de candidaturas; la Resolución INE/CG478/2026, relativa a la homologación de la conclusión de las precampañas; el calendario electoral, las reglas de postulación, los acuerdos de topes de gastos de precampaña, los lineamientos de paridad de género, acciones afirmativas, registro de candidaturas y demás disposiciones vigentes y aplicables que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027, en particular el Calendario Electoral aprobado mediante el Acuerdo IEEH/CG/036/2026 y las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2026-2027, en lo relativo a Diputaciones Locales (Libro Segundo), emitidas mediante el Acuerdo IEEH/CG/038/2026, y su Carpeta Complementaria para Diputaciones Locales; asimismo, con fundamento en los artículos 9, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido; 1 a 3, 7, 9, 11 a 29, 31 a 51, 60 y 62 a 92 del Reglamento de Elecciones de “Somos”; así como en el Acuerdo por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aprobado por el Consejo Nacional el 8 de agosto de 2026, emite la presente Convocatoria de conformidad con las siguientes:

BASES

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso interno de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por **“Somos”** como candidatas a las 18 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, correspondientes a los 18 distritos electorales uninominales, para integrar el Congreso del Estado de Hidalgo, en el marco del Proceso Local Electoral 2026-2027.

Las candidaturas serán postuladas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

La excepción legal que permite una suplencia de mujer cuando la persona propietaria sea hombre, prevista en el artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sólo podrá aplicarse cuando resulte compatible con la normativa interna del Partido y con las reglas de postulación vigentes del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

La integración y postulación definitiva de las fórmulas deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y demás reglas de postulación, así como los lineamientos, acuerdos y determinaciones que emitan las autoridades electorales competentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se integrarán mediante el procedimiento complementario que apruebe y publique oportunamente el órgano partidario competente conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias aplicables.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional es el órgano responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el proceso regulado por la presente Convocatoria, así como de garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la observancia de los principios de democracia, legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad, inclusión, máxima publicidad, seguridad tecnológica,

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

trazabilidad, auditabilidad, protección de datos, integridad electoral y rendición de cuentas.

Para tal efecto, ejercerá las atribuciones previstas en los Estatutos de “**Somos**”, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión de Justicia es el órgano competente para conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Ante la ausencia de órganos estatales estatutariamente constituidos en el estado de Hidalgo, a partir del Acuerdo del Comité Nacional de Somos por el que se aprueba la Delegación del Estado de Hidalgo de SOMOS; con fundamento en los artículos 12, fracción III; 23; y 33 de los Estatutos, así como con el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de Órganos y Estructuras del Partido; corresponde al Comité Nacional en ejercicio de sus facultades, como instancia ejecutiva del partido, encargada de implementar las decisiones y acuerdos adoptados por la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional, y en su carácter ejecutivo y representativo dentro de la estructura nacional de SOMOS; la aprobación de los ajustes que, en su caso sean procedentes al procedimiento y a la presente convocatoria, para asegurar que el proceso interno de selección de candidaturas en Hidalgo se desarrolle dentro del marco normativo y de conformidad con los tiempos legales.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a La Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa de Somos en Hidalgo, el inicia el 17 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la presente Convocatoria, y concluye con la Declaratoria de Validez que emita La Comisión Electoral Nacional el 16 de febrero de 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación que, en su caso, se interpongan.

Conforme al artículo 226, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la determinación del procedimiento y la presente Convocatoria serán comunicadas al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, con la fecha de inicio del proceso interno, el método de selección, la fecha de expedición de la convocatoria, los plazos de cada fase, los órganos responsables de la conducción y vigilancia del proceso y la fecha de la jornada de votación.

Las etapas de registro de aspirantes y de revisión de expedientes constituyen actos internos de carácter administrativo y no autorizan actos de proselitismo, de difusión pública ni llamados al voto antes de los plazos de precampaña determinados por la autoridad electoral competente.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a “**Somos**”, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político, acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al distrito electoral local, tratándose de la elección de Diputación de Mayoría Relativa, con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a “Somos”.

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para Diputaciones del Distrito local que corresponda a su domicilio en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para cada cargo.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a “**Somos**”, ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral. El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada de votación, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de “Somos” y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente: El calendario de precampañas deberá ajustarse a los acuerdos vigentes del INE y del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y a los artículos 102 y 114 del Código Electoral local; las fechas internas no habilitan actos de precampaña fuera del periodo autorizado.

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 17 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 22 de octubre al 4 de diciembre de 2026.
3. Revisión de expedientes: del 22 de octubre al 13 de diciembre de 2026.
4. Determinación preliminar de cumplimiento documental: 15 de diciembre de 2026.
5. Declaración de procedencia de precandidaturas: 3 de enero de 2027
6. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
7. Jornada de Votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
8. Cómputo y publicación de resultados: 15 de febrero de 2027.

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE
DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO**

9. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa del Estado de Hidalgo deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en la presente Convocatoria.

Requisitos constitucionales y legales establecidos en los artículos 13, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 7, fracción I, 8, fracción I, 9, 10 y 10 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Las personas aspirantes a una diputación por el principio de mayoría relativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Requisitos constitucionales de elegibilidad

Para ser Diputada o Diputado al Congreso del Estado se requiere:

I.- Acreditar la calidad de hidalguense en los términos de los artículos 13 y 31, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

II.- Tener 18 años cumplidos al día de la elección.

III.- Acreditar una residencia efectiva de por lo menos tres años en el Estado de Hidalgo, conforme al artículo 31, fracción III, de la Constitución local.

No podrá ser Diputada o Diputado:

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme al artículo 32, fracción I, de la Constitución local.

II.- Quien pertenezca al estado eclesiástico. Tratándose de ministros de culto, deberán observarse también la separación y los plazos exigidos por la legislación federal aplicable.

III.- Las personas titulares de las Secretarías de Gabinete del Poder Ejecutivo; las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Disciplina Judicial; las juezas y jueces del fuero común; las personas titulares de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción y Delitos Electorales y de la Auditoría Superior del Estado; así como las personas servidoras públicas de la Federación residentes en Hidalgo, cuando no se hayan separado de sus respectivos cargos por lo menos noventa días

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

antes de la elección, en términos del artículo 32, fracción III, de la Constitución local.

IV.- Las personas juzgadoras de primera instancia en la circunscripción donde ejerzan y las presidencias municipales en el distrito al que pertenezca su municipio, si no se separan de sus cargos cuando menos noventa días naturales antes de la elección, conforme al artículo 32, fracción IV, de la Constitución local. Las demás personas integrantes de los ayuntamientos que aspiren a una diputación deberán observar asimismo la separación de noventa días prevista en el artículo 9 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

V.- Las personas militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos seis meses antes de la elección, conforme al artículo 32, fracción V, de la Constitución local.

2. Requisitos establecidos en la legislación electoral

a) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente, conforme a la legislación y a los requisitos de registro aplicables.

b) Las consejerías electorales, la persona titular de la Subprocuraduría de Asuntos Electorales, las personas integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y las magistraturas del Tribunal Electoral del Estado deberán observar el plazo de separación de tres años antes del inicio del proceso electoral previsto en el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las normas generales y de las resoluciones jurisdiccionales aplicables al caso concreto.

c) No haber sido condenada o condenado por violencia política contra las mujeres en razón de género, ni mediante sentencia ejecutoriada por acoso sexual, abuso sexual, delitos de violencia en razón de género o violencia familiar; no ser persona deudora alimentaria morosa, acreditándolo con el certificado de no inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos; y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses, conforme al artículo 10 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

d) No estar suspendida o suspendido en sus derechos o prerrogativas ciudadanas y no participar simultáneamente en procesos de selección interna por diferentes partidos políticos, salvo las excepciones legalmente

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

permitidas, conforme a los artículos 38 de la Constitución federal y 104 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

3. Elección consecutiva.

Para el Proceso Local Electoral 2026-2027, las personas titulares de diputaciones locales podrán participar en la elección consecutiva hasta por un periodo adicional, conforme al régimen del artículo 33 de la Constitución local aplicable a este proceso y a los artículos 125 Bis y 125 Ter del Código Electoral del Estado de Hidalgo. La prohibición de reelección y la de nepotismo electoral previstas en el Decreto 621-LXVI serán aplicables a partir de los procesos electorales locales de 2030, conforme a su segundo transitorio.

a) La postulación para elección consecutiva deberá realizarse por el mismo partido político o por los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que hubiesen postulado originalmente a la persona, salvo que hubiese renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, conforme al artículo 125 Ter del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

b) Las personas aspirantes deberán acompañar una carta que precise los periodos para los que han sido electas y manifieste el cumplimiento de los límites constitucionales, conforme al artículo 120, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

c) Las diputaciones que busquen elección consecutiva no están obligadas a separarse de su cargo y podrán participar por el mismo principio o por otro distinto. No podrán utilizar recursos institucionales para promoverse con fines electorales y deberán observar equidad, neutralidad e imparcialidad, conforme al artículo 125 Bis del Código Electoral del Estado de Hidalgo y al artículo 134 de la Constitución federal.

d) Las suplencias que no hayan ejercido el cargo podrán participar en la elección inmediata posterior en los términos de los artículos 125 Bis y 125 Ter del Código Electoral del Estado de Hidalgo. La revisión de la elección consecutiva deberá efectuarse individualmente y conforme a las reglas vigentes que emita el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Requisitos estatutarios del Partido

Las personas aspirantes deberán, además:

- a) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;
- b) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de “Somos”. FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

- c) No ocupar cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal y/o nacional, salvo que se separen de su encargo seis meses antes del inicio del proceso electoral; y Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de “Somos”. La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.
- d) Cumplir con los requisitos documentales señalados en la presente Convocatoria.

Novena. Paridad, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

“Somos” garantizará la paridad de género horizontal, los criterios de competitividad, las acciones afirmativas que resulten aplicables y las demás reglas de postulación vigentes para el Proceso Local Electoral 2026-2027. Asimismo, observará la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el Partido publicará previamente a la Convocatoria:

- a) El 50% de distritos electorales que serán destinados a mujeres, incluyendo los criterios de competitividad que impedirán concentrar estas candidaturas en distritos menos favorables.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

- b) El 50% de distritos electorales que serán destinados a hombres.
- c) Los distritos destinados a personas menores de 35 años.

La Comisión Electoral Nacional adoptará, desde la etapa de registro de las personas aspirantes, las medidas de seguimiento necesarias para verificar el cumplimiento de estas obligaciones en la integración final de las candidaturas.

En su carácter de partido político de nueva creación y al no contar con resultados electorales propios de una elección local inmediata anterior que permitan determinar su grado de competitividad en cada distrito, la asignación de los distritos a mujeres y hombres, así como la ubicación de las demás reservas, se determinará conforme a la estrategia electoral del Partido, mediante criterios objetivos que La Comisión Electoral Nacional hará públicos, sin perjuicio de las reglas específicas que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas, participación de personas jóvenes o de cualquier otra regla de postulación requiera realizar ajustes en la integración final de las fórmulas o en su asignación a los distritos electorales, La Comisión Electoral Nacional los efectuará conforme a criterios objetivos y previamente publicados, respetando, en la mayor medida jurídicamente posible, los resultados de las elecciones primarias.

En la postulación de candidaturas en los 18 distritos electorales locales de mayoría relativa se garantizará la paridad horizontal, correspondiendo, en principio, 9 fórmulas a mujeres y 9 fórmulas a hombres, sin perjuicio de los ajustes que resulten necesarios para cumplir las reglas de paridad, acciones afirmativas y demás criterios de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Para dar cumplimiento a la disposición estatutaria relativa a la participación de personas jóvenes, se reservarán al menos 6 de las 18 fórmulas para personas menores de treinta y cinco años. Con el propósito de armonizar dicha reserva con el principio de paridad de género, al menos tres de estas fórmulas corresponderán a mujeres menores de treinta y cinco años y al menos tres a hombres menores de treinta y cinco años. Asimismo, cuando menos dos fórmulas completas deberán integrarse por personas menores de treinta años al día de la elección, conforme al artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; estas fórmulas podrán computarse dentro de la reserva estatutaria si cumplen ambos requisitos.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Las acciones afirmativas indígenas y las correspondientes a otros grupos de atención prioritaria se sujetarán a las reglas de postulación y a las determinaciones vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027. La Comisión Electoral Nacional publicará los distritos reservados y los requisitos para acreditar la condición correspondiente.

Asimismo, cuando menos dos fórmulas completas deberán integrarse por personas menores de treinta años al día de la elección, conforme al artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y al artículo 17 de las Reglas Inclusivas de Postulación, las cuales no podrán postularse en los distritos catalogados como indígenas; estas fórmulas podrán computarse dentro de la reserva estatutaria si cumplen ambos requisitos.

Para efectos del cumplimiento de la reserva estatutaria de personas jóvenes, tanto la persona propietaria como la suplente de la fórmula deberán ser menores de treinta y cinco años.

Las acciones afirmativas indígenas y las correspondientes a otros grupos de atención prioritaria se sujetarán a las reglas de postulación y a las determinaciones vigentes para el Proceso Electoral Local 2026-2027. La Comisión Electoral Nacional publicará los distritos reservados y los requisitos para acreditar la condición correspondiente.

Para la integración de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa se observarán, además, las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas (Acuerdo IEEH/CG/038/2026, Libro Segundo) y su Carpeta Complementaria para Diputaciones Locales, conforme a lo siguiente:

a) Paridad de género. Al menos la mitad de las fórmulas estará encabezada por mujeres, y en ningún caso serán menos del cincuenta por ciento. Las fórmulas se integrarán con personas propietarias y suplentes del mismo género, salvo que la persona propietaria sea hombre, caso en que la suplente podrá ser mujer.

b) Distritos indígenas. Los distritos 01 Zimapán, 02 Zacualtipán de Ángeles, 03 Tlanchinol, 04 Huejutla de Reyes, 05 Ixmiquilpan y 09 Metepec están catalogados como distritos indígenas. En ellos, las fórmulas serán postuladas por personas indígenas que acrediten la Pertenencia Indígena Calificada, garantizando la paridad horizontal entre ellas, de modo que cuando el número sea impar la mayoría corresponda a mujeres indígenas y en ningún caso sean menos del cincuenta por ciento.

c) Personas jóvenes. En la reserva estatutaria de personas jóvenes menores de treinta y cinco años, deberá considerarse que, al menos dos fórmulas completas deberán ser integradas por personas menores de treinta años al día

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

de la elección, lo anterior en cumplimiento del artículo 118 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y demás preceptos aplicables de la norma local.

d) Otros grupos de atención prioritaria. La postulación de personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género, personas ciudadanas migrantes y personas adultas mayores podrá cumplirse conforme a las Reglas, en distritos de mayoría relativa distintos a los indígenas o en la lista “A” de representación proporcional, que será regulada en la convocatoria correspondiente. Su ubicación se determinará conforme a la estrategia electoral del Partido, sin que esta Convocatoria reserve distritos específicos para estos grupos. Cuando se postulen por mayoría relativa, se acreditarán conforme a lo previsto en la Base Décima.

e) Una misma fórmula no podrá computarse para el cumplimiento de más de un grupo de atención prioritaria.

Las personas postuladas deberán manifestar su conformidad con los movimientos que deban realizarse en las candidaturas para garantizar la paridad de género y el acceso de los grupos de atención prioritaria, conforme a las Reglas Inclusivas de Postulación.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

- a) Formato de registro de la precandidatura emitido por La Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
- b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine La Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
- c) Copia legible del acta de nacimiento.
- d) Fotografía reciente tamaño credencial.
- e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
- f) Copia de comprobante de domicilio con fecha de antigüedad no mayor a tres meses.
- g) Documentación que permita acreditar la calidad de hidalguense y la residencia efectiva de por lo menos tres años en el Estado, conforme a los artículos 13 y 31, fracciones I y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Para la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Hidalgo, La Comisión Electoral Nacional podrá tener por acreditado el requisito de residencia mediante la valoración conjunta de la documentación presentada, siempre que ésta genere elementos suficientes para acreditar el periodo constitucionalmente exigido, sin perjuicio de la documentación que, en su momento, requiera el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el registro de la candidatura.

- h) Documento oficial que acredite la separación del cargo, dentro del plazo constitucional o legal que resulte aplicable, de conformidad con el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 9 y 10 del Código Electoral del Estado de Hidalgo. El documento deberá permitir acreditar fehacientemente la fecha a partir de la cual surtió efectos la separación.
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo de diputada o diputado local y de no encontrarse en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo ni en los demás supuestos de inelegibilidad establecidos en la legislación aplicable (formato descargable en el sitio).
- j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).
- k) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio). Asimismo, deberán presentarse las versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses exigidas por el artículo 10 Bis, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, para su entrega al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en los términos aplicables, y el certificado de no inscripción en el Registro de Deudoras y Deudores Alimentarios Morosos previsto en la fracción III del mismo artículo.

Tratándose de elección consecutiva, carta que especifique los periodos para los que la persona ha sido electa en el cargo y manifieste el cumplimiento de los límites constitucionales, conforme al artículo 120, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Hidalgo. Deberá acompañarse también la declaración de aceptación de la candidatura prevista en dicho artículo, para el registro ante la autoridad electoral.

- l) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **“Somos”** (formato descargable en el sitio).
- m) Constancia de haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso, emitida por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido. Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema una vez que la hayan recibido.

- n) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización o en el sistema que determine el INE para este proceso, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).
- o) Tratándose de personas que pretendan ser postuladas para el cumplimiento de alguna acción afirmativa, deberán presentar la documentación, manifestaciones, constancias o demás elementos que establezcan la legislación aplicable y los lineamientos, acuerdos o determinaciones que emita el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para acreditar la condición correspondiente. Cuando resulte aplicable, La Comisión Electoral Nacional pondrá a disposición de las personas aspirantes los formatos respectivos.

Para acreditar la acción afirmativa respectiva se presentará, según corresponda:

Persona indígena: manifestación de autoadscripción y documento que acredite la Pertenencia Indígena Calificada, consistente en el Acta de Asamblea General Comunitaria o, de manera excepcional, el documento expedido por autoridad indígena, tradicional, comunitaria o agraria, o bien las constancias suscritas por al menos diez personas testigos que se autoadscriban como indígenas y pertenezcan a la comunidad, en original y con una antigüedad no mayor a seis meses a la fecha de la solicitud de registro, conforme al artículo 11 de las Reglas. No se aceptará la sola mención de la autoadscripción en la credencial para votar.

Persona con discapacidad: certificado o constancia médica expedida por institución pública de salud o por médico privado con especialidad en la discapacidad de que se trate, Certificado Digital de Discapacidad o Credencial Nacional de Personas con Discapacidad Permanente, que acredite su carácter permanente, su tipo y, en su caso, que no impide el ejercicio del cargo, conforme al artículo 16 de las Reglas.

Persona joven: documento oficial que acredite la edad de la persona propietaria y de la suplente a la fecha de la elección.

Persona de la diversidad sexual y de género: manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, así como la “Declaración de identificación por sí misma” que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. La incorporación del género no binario en la credencial para votar no acreditará por sí sola la pertenencia a este grupo.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Persona ciudadana migrante: ser hidalguense en pleno ejercicio de sus derechos; tener o haber tenido residencia en el extranjero en algún momento dentro de los tres años anteriores al día de la elección, acreditada con dos medios de prueba; credencial para votar con fotografía vigente; y el formato “Persona ciudadana migrante”, con traducción preferentemente por persona certificada cuando los documentos estén en idioma extranjero, conforme al artículo 21 de las Reglas.

Persona adulta mayor: documento oficial que acredite que la persona tiene más de sesenta años al día de la elección.

La Comisión Electoral Nacional podrá requerir a las personas aspirantes la documentación complementaria que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como de las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás condiciones de postulación que determine la autoridad electoral competente para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

La procedencia del registro como precandidata o precandidato en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como candidatura ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Décima Primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán registrar la fórmula para diputaciones de mayoría relativa de propietario y suplente del mismo género, a través del sitio habilitado para tal fin por La Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: <http://precandidatos.somosmx.org.mx> En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos para las personas propietarias establecidos en la Base Octava de esta convocatoria.

Tratándose de fórmulas encabezadas por hombres, la suplencia podrá ser ocupada por una mujer, conforme, conforme a la Tesis XII/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación. En ningún caso una fórmula encabezada por una mujer podrá tener como suplente a un hombre.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

- a) Período de subsanación.
- b) Validación de requisitos de elegibilidad.
- c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima Segunda. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, La Comisión Electoral Nacional verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las prevenciones formuladas, La Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Décima cuarta. Determinación preliminar de cumplimiento documental.

Concluidas las etapas de revisión, la Comisión Electoral Nacional emitirá el 15 de diciembre de 2026, una determinación preliminar de cumplimiento documental que, no constituirá registro definitivo de precandidatura, ni habilitará actos de precampaña. La determinación definitiva de procedencia de precandidatura se emitirá el 3 de enero de 2027, siempre en observancia con la ley electoral vigente para que la precampaña inicie al día siguiente, exclusivamente dentro del periodo autorizado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, conforme a los artículos 102, 103 y 104 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y 16 y 18 del Reglamento de Precampañas del propio Instituto. La aprobación definitiva del registro interno se emitirá de manera que la precampaña inicie el 4 de enero de 2027, atendiendo al calendario electoral vigente y a los ajustes que, en su caso, aprueben las autoridades electorales competentes.

El partido expedirá las constancias de registro correspondientes y notificará al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo los nombres de las personas registradas como precandidatas, conforme al artículo 103 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y a los artículos 11, inciso c), y 38 del Reglamento de Precampañas, observando los plazos y mecanismos establecidos en los acuerdos aplicables. Las impugnaciones del proceso de selección se tramitarán conforme a la normativa partidaria y electoral aplicable.

La aprobación definitiva del registro interno otorgará la calidad de persona precandidata al cargo de diputación local correspondiente y habilitará su participación en la precampaña y elección primaria, exclusivamente dentro de los plazos legales y del calendario armonizado aprobado por el órgano competente, sin que puedan realizarse actividades de proselitismo o difusión de propaganda antes de la fecha autorizada para el inicio de las precampañas, conforme al artículo 8 del Reglamento de Precampañas del Instituto Estatal Electoral.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 4 de enero al 11 de febrero de 2027, dentro del periodo habilitado por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable. Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

las pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en los artículos 106 a 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y demás normativa aplicable en materia de actos y propaganda de precampaña, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables. En toda propaganda deberá incluirse visiblemente la leyenda «Proceso Interno de Selección y Postulación de Candidatos», conforme al artículo 112 del Código local.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse a más tardar cinco días después de terminadas las correspondientes precampañas, conforme al artículo 113 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable. Si la autoridad requiere el retiro por incumplimiento de las reglas de propaganda, deberá atenderse el plazo de veinticuatro horas previsto en el artículo 110 del mismo Código.

En materia ambiental, deberán utilizarse materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción del Instituto Nacional Electoral.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del proceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

“**Somos**” no aportará recursos para el financiamiento de las precampañas. Lo anterior no exime al Partido ni a las personas precandidatas del cumplimiento de las obligaciones de control, registro, comprobación, presentación de informes y demás responsabilidades que les correspondan en materia de fiscalización.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

- 3. TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para cada distrito y para el cargo de Diputación Local, conforme al artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 4. PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada persona precandidata deberá integrar y entregar al órgano interno competente del Partido su informe de ingresos y egresos de precampaña, acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente, para su presentación ante el INE a través del sistema y mecanismo que éste determine. La entrega interna se sujetará al artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y la presentación ante el INE a la Ley General de Partidos Políticos, al Reglamento de Fiscalización y al acuerdo de plazos de fiscalización aplicable al Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

Los informes y su documentación deberán integrarse y capturarse dentro de los plazos que determine el INE para Hidalgo. La Secretaría de Administración y Finanzas publicará oportunamente una fecha interna de entrega que permita cumplir el plazo aplicable ante el INE y el previsto en el artículo 105 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en ningún caso la fecha interna podrá ampliar un plazo obligatorio de la autoridad electoral.

- 5. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, La Comisión Electoral Nacional podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

pierde el derecho a ser registrada como candidata, “Somos” se abstendrá de solicitar su registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas, se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente La Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima Novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada distrito electoral y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, La Comisión Electoral Nacional verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Concluidas las elecciones primarias y antes de solicitar el registro de las candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dentro del periodo que fije el Calendario Electoral aprobado mediante el Acuerdo IEEH/CG/036/2026 (del 9 al 13 de marzo de 2027), La Comisión Electoral Nacional integrará las fórmulas de los distritos tomando como base los resultados del proceso interno, y verificará el cumplimiento de la paridad de género, de la postulación de fórmulas completas y de la postulación de personas indígenas, jóvenes y, en su caso, de los demás grupos de atención prioritaria, conforme a la Base Novena.

Cuando el cumplimiento de estas obligaciones requiera ajustes en la integración final de las fórmulas, La Comisión Electoral Nacional los realizará conforme a criterios objetivos previamente publicados y respetando, en la mayor medida posible, los resultados de las elecciones primarias. Asimismo, atenderá dentro de los plazos legales los requerimientos que formule el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo respecto de la paridad y de los grupos de atención prioritaria.

Todas las publicaciones y notificaciones de La Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **“Somos”**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, La Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las Renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine La Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula, La Comisión Electoral Nacional determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una fórmula o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine La Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán declinar su participación mediante manifestación expresa presentada ante La Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, La Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una fórmula se presente antes de dicha fecha, La Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya declinado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora.**

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las declinaciones que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro de la candidatura ante la autoridad electoral, se produzca, por declinación, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, La Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

estatutarias y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las fórmulas pueda ser postulada, La Comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

A partir de la presentación de la solicitud de registro a las candidaturas de mayoría relativa ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y distritos sin registros.

Para el caso de que se registre en algún Distrito Local de Mayoría, una sola persona aspirante con su fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por La Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno no releva a la persona aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Nacional designará la fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Nacional, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante La Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **“Somos”**.

Los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027. **“Somos”**, garantizará una resolución oportuna y el acceso a la justicia electoral antes del registro de candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, de conformidad con los artículos 46 a 48 de la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Nacional, a propuesta de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto Nacional Electoral o de las autoridades jurisdiccionales.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por La Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de “**Somos**”.

Los criterios para garantizar la paridad de género y la igualdad de acceso a los derechos políticos de mujeres, hombres, personas indígenas, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y de género y personas migrantes se harán públicos dentro del periodo que establezca el Calendario Electoral, conforme al artículo 21 del Código Electoral del Estado de Hidalgo y al artículo 24 de las Reglas Inclusivas de Postulación, y se comunicarán al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE
DIPUTACIONES EN EL ESTADO DE HIDALGO**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la Ciudad de México a los 17 días del mes de octubre de 2026.